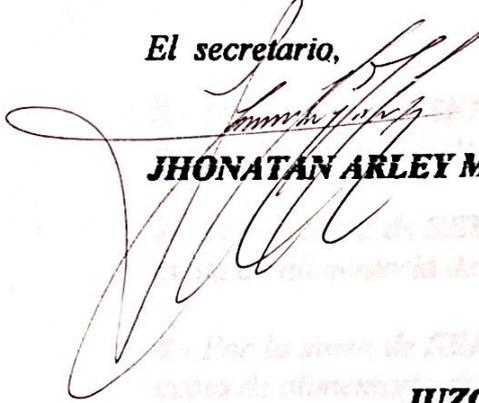


Al despacho de la señora Jueza, la presente demanda para su conocimiento y fines legales pertinentes a que haya lugar. Socha, 17 de febrero de 2021.

El secretario,


JHONATAN ARLEY MARTINEZ GOMEZ

**INT. CIVIL
EJALMTOS. MINIMA CTIA
2021-0006**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Socha, Dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Del documento: Copia simple del título Ejecutivo ACTA DE CONCILIACION llevado a cabo en la Comisaría de Familia de Socha-Boyacá de fecha 11 de Agosto de 2020. debidamente firmada, aceptada y acompañada con la DEMANDA, resulta a cargo del demandado, MATEO DE RIOS MALDONADO, una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

Los Títulos Ejecutivos se presumen auténticos, por regla general, pueden cobrarse con el original o con un ejemplar virtual anexo a la demanda en forma de mensaje de datos (Arts. 244, 247 y 422 del C. G. del P.).

Si el Título ejecutivo es un título valor electrónico es suficiente un certificado electrónico según la ley 527 de 1999, ley 964 de 2005, Decreto 3960 de 2010 y Decreto Ley 806 de 2020 Art. 2º inciso 2º.

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo indicado en los Arts. 82 y ss, de la Ley 1564 de 2012- (Código General del Proceso), en concordancia con los Arts 619 y ss del C. de Co.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, a favor de la señora DHIVANYS GIDERLITH THOMAS GONZALEZ, identificada con V 2986329, quien actúa en nombre propio y en contra del demandado MATEO DE RIOS MALDONADO, C. C. No 1.056.783.130 de Socha.

POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

CAPITAL: Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.400.000.00), desglosados así:

PRIMERO: Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE, por concepto de la cuota de alimentaria de septiembre de 2020.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE**, por concepto de la cuota de alimentaria de Octubre de 2020.

3.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE**, por concepto de la cuota de alimentaria de Noviembre de 2020.

4.- Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE**, por concepto de la cuota de alimentaria de Diciembre de 2020.

SEGUNDA- Por los intereses que se causen con posterioridad a esta demanda y los intereses legales que se causen con posterioridad a esta demanda.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS del proceso, las que se liquidarán en su oportunidad.

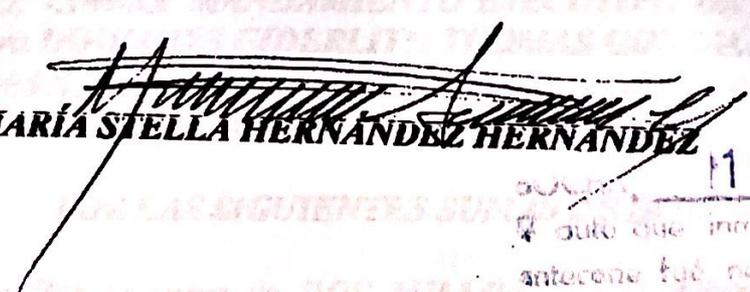
TERCERO. IMPRIMIRLE a la misma el trámite de **TITULO UNICO, CAPITULOS I, II, y III**, del Código General del proceso.

CUARTO. ORDENAR que el ejecutado, cancele la obligación con sus intereses, en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación personal de esta providencia, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos Arts. 431 y 442 del C.G. del P., e igualmente enterándole de la facultad que le asiste de proponer **EXCEPCIONES** dentro del término legal de diez (10) días. Notificación personal, que debe realizarse en la forma indicada en los Arts. 291 y ss. del C.G. del P., En concordancia con el Art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

QUINTO: La señora **DHIVANYS GIDERLITH THOMAS GONZALEZ** actúa en causa propia por ser un proceso de mínima cuantía.

RADÍQUESE, COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza


MARÍA STELLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

11 9 FEB 2021

El auto que inmediatamente
anteriormente fue notificado por
Anotación en estado No. 025
de esta misma fecha

